

ESTATUTOS

AGENCIA
CENTROAMERICANA
DE ACREDITACIÓN DE
PROGRAMAS DE
ARQUITECTURA,
INGENIERÍA Y
DISEÑO
2020



ACAAI

Agencia Centroamericana de Acreditación de
Programas de Arquitectura y de Ingeniería

ESTATUTOS



ESTATUTOS AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE ARQUITECTURA Y DE INGENIERÍA

Aprobados por el Consejo de Acreditación en la sesión 02-2019,
el 30 de julio de 2019 en la ciudad de Panamá, Panamá.

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería es un organismo regional sin ánimo de lucro, constituido por los sectores académicos, público y privado y profesional de América Central (integrada por Guatemala, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá), para conceder la acreditación de los programas de Arquitectura, Ingeniería y Diseño y sus programas afines, de las instituciones de educación superior que funcionen en cada país o en la región.

Podrán integrarse a la ACAAI otros organismos no regionales, siempre que así lo soliciten y su incorporación sea aprobada por mayoría calificada de los miembros presentes en sesión del Consejo de Acreditación.

Artículo 2.

La Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería se identificará con las siglas ACAAI, en las actas y documentos que estime convenientes.

Artículo 3.

La ACAAI tiene como objetivo general el de realizar procesos de acreditación de los Programas de Arquitectura, Ingeniería y Diseño y sus programas afines, que imparten las instituciones de educación superior de América Central y que lo soliciten voluntariamente.

Artículo 4.

La ACAAI tiene como objetivos específicos:

- a) Emitir y actualizar periódicamente el marco normativo e instrumental para la acreditación de Programas de Arquitectura, Ingeniería y Diseño, y sus programas afines.
- b) Informar a la comunidad de América Central sobre los programas académicos acreditados.
- c) Fomentar la cultura de calidad en las instituciones de educación superior de América Central.
- d) Dar seguimiento a las acciones de mejora continua de los programas acreditados.
- e) Suscribir convenios y acuerdos de mutuo interés con agencia de acreditación u organismos afines a nivel nacional, regional e internacional.



- f) Contribuir con la integración de esfuerzos de los sectores académico, profesional y empleador en aras de brindarle a la sociedad de América Central los profesionales en Arquitectura, Ingeniería y Diseño que necesita.
- g) Contribuir a la movilidad de profesores, estudiantes e investigadores de Arquitectura, Ingeniería y Diseño, en el contexto de la integración de los países de América Central.
- h) Coadyuvar al reconocimiento y equiparación de estudios, grados y títulos universitarios de Arquitectura, Ingeniería y Diseño entre las instituciones universitarias de América Central.

Artículo 5.

La ACAAI tendrá la siguiente estructura organizacional: el Consejo de Acreditación, la Dirección Ejecutiva y las Comisiones Técnicas de Arquitectura, de Ingeniería y Diseño.

Artículo 6.

La ACAAI tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, o en la sede que determine el Consejo de Acreditación.

CAPÍTULO 2: DEL CONSEJO DE ACREDITACIÓN

Artículo 7.

El Consejo de Acreditación estará integrado por dieciocho miembros de la siguiente forma:

- a) Catorce profesionales designados, dos por cada uno de los países de América Central;
- y
- b) Cuatro profesionales designados a nivel regional, dos por la Federación Centroamericana de Arquitectos (FCA) y dos por la Federación de Organizaciones de Ingenieros de Centro América y Panamá (FOICAP).

Artículo 8.

Los miembros del Consejo de Acreditación serán designados para un período de cuatro años y podrán ser reelectos por otro periodo igual. La vigencia de este periodo de cuatro años, correrá del 1 de agosto al 31 de julio del año que corresponda.

Si una persona es designada como representante para terminar un período ya iniciado, este contará como un período completo para fines de reelección, cuando haya cubierto al menos dos años del mismo.

Artículo 9.

Con el objeto de darle continuidad a los planes y programas de la Agencia, cada dos años se renovará la mitad de sus miembros en el siguiente orden: la primera vez los representantes de Guatemala, El Salvador, Honduras y el de la FCA; la segunda vez los representantes de Belice, Costa Rica, Panamá, Nicaragua y el de la FOICAP.

Artículo 10.

En caso de ausencia definitiva de un miembro del Consejo de Acreditación, el país o el sector que representa, procederá a su reemplazo para la finalización del período, previa convocatoria por parte de la Dirección Ejecutiva. Se entenderá por ausencia definitiva, cuando el miembro del Consejo no asista a tres sesiones consecutivas.

Artículo 11.

Para ser miembro del Consejo de Acreditación se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano de cualquiera de los países de la región.
- b) Ser persona de conocida solvencia moral, íntegra, respetada y reconocida por su liderazgo académico o profesional, según corresponda.
- c) Poseer grado de licenciado en Arquitectura, Ingenierías, Diseño y/o profesiones afines.
- d) Poseer conocimientos en evaluación y acreditación de programas de arquitectura, ingeniería y/o diseño.
- e) Demostrar reconocida experiencia en el ejercicio de su campo profesional.
- f) Tener una trayectoria profesional y/o académica de al menos diez años.

Artículo 12.

No podrán ser miembros del Consejo de Acreditación quienes presenten alguna de las incompatibilidades siguientes:

- a) Ser dueño, accionista o directivo en una institución de educación superior.
- b) Ocupar cargos de responsabilidad administrativa académica tales como: Presidente, Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano o su equivalente, Director de Escuela, Coordinador de Carrera y/o miembro de la Junta Directiva de alguno de los sectores que conforman el Consejo Académico.
- c) Ocupar cargos de elección popular, ser funcionarios designados por el Presidente de la República o electos por la Asamblea Legislativa.

Artículo 13.

La designación de los miembros del Consejo de Acreditación por país estará a cargo de una Comisión Nacional, la que organizará y conducirá el proceso de nominación de candidatos, selección y nombramiento de miembros. La convocatoria será realizada por el Consejo de Acreditación a través de la Dirección Ejecutiva y su procedimiento será regulado en un reglamento especial, que también deberá incluir el procedimiento para la designación de los representantes de la FCA y la FOICAP.

Artículo 14.

En la Comisión Nacional participarán:

- a) Los presidentes de los colegios o gremios profesionales de Arquitectura, de Ingeniería, de diseño y programas afines o sus representantes, signatarios del Convenio.
- b) Los decanos de facultades que administran programas de Arquitectura, Ingeniería y Diseño o sus representantes, de las universidades signatarias del Convenio, de cada país.

Artículo 15.

La convocatoria a nominación de candidatos a miembros del Consejo de Acreditación debe tener amplia difusión en las instancias correspondientes.

Artículo 16.

Los miembros del Consejo de Acreditación tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se establezcan en estos estatutos y/o sus reglamentos.
- b) Colaborar con los órganos de ACAAI y en consecuencia aceptar, salvo impedimento justificado, los cargos y comisiones que se les encomienden.
- c) Todos los demás deberes que son propios de la condición de miembros.

Artículo 17.

Al Consejo de Acreditación le corresponde:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas, procedimientos, criterios y estándares para la evaluación y acreditación de los Programas de Arquitectura, Ingeniería y Diseño, sus programas afines y sus distintas especialidades, de las instituciones de educación superior que funcionan en cada país o en la región.
- b) Establecer los criterios, categorías y estándares para la acreditación de los Programas de Arquitectura, Ingeniería, Diseño y sus programas afines que utilizará la ACAAI.
- c) Aprobar los instrumentos y procedimientos de evaluación que serán utilizados para la acreditación por la ACAAI.
- d) Conocer y aprobar la suscripción de convenios y acuerdos de mutuo interés con agencias de acreditación u organismos afines a nivel nacional, regional o internacional y otros que se consideren de interés.
- e) Nombrar al Director Ejecutivo a partir de lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo.
- f) Nombrar a los miembros de las Comisiones Técnicas de la ACAAI a propuesta de la Dirección Ejecutiva.
- g) Nombrar de manera ad-hoc a los miembros de los equipos de evaluación externa a propuesta de la Dirección Ejecutiva.
- h) Conocer y decidir sobre los informes y dictámenes de las Comisiones Técnicas.
- i) Decidir sobre la acreditación de los programas evaluados por la ACAAI.
- j) Aprobar los planes, proyectos, presupuestos e informes que someta a su consideración la Dirección Ejecutiva.
- k) Aprobar su reglamento interno.
- l) Aprobar el Reglamento Interno de la Dirección Ejecutiva.
- m) Convocar al Foro Centroamericano por la Acreditación de Programas de Arquitectura, Ingeniería, Diseño y programas afines.
- n) Conocer y resolver los recursos de reconsideración que a sus resoluciones se presenten.
- o) Resolver cualquier otra situación no contemplada en estos estatutos.

Artículo 18.

El Consejo de Acreditación elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Contralor, quienes ejercerán el cargo durante dos años, y podrán ser reelectos por un período igual.

Artículo 19.

Al Presidente del Consejo de Acreditación le corresponde:

- a) Convocar por medio del Director Ejecutivo a las reuniones del Consejo de Acreditación.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Presidir las sesiones del Foro Centroamericano por la Acreditación de Programas de Arquitectura, Ingeniería, Diseño y programas afines.
- d) Representar al Consejo, en actividades y eventos a los cuales sea invitada la Agencia, podrá delegar esta función en el Vicepresidente, en el Director Ejecutivo o en cualquiera de los miembros.
- e) Suscribir convenios y acuerdos de mutuo interés con agencias de acreditación u organismos afines a nivel nacional, regional o internacional y otros que se consideren de interés por instrucciones del Consejo de Acreditación.

- f) Asumir las funciones de la Dirección Ejecutiva en caso de impedimento por fuerza mayor.
- g) Velar por el buen funcionamiento del Consejo de Acreditación.

Artículo 20.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente por ausencia de éste o por delegación.

Artículo 21.

Al Contralor le corresponde las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta administración de los fondos de la Agencia, para lo cual en cualquier momento podrá revisar los libros y comprobantes de la contabilidad.
- b) Hacer cortes cuatrimestrales de caja, sin perjuicio de hacer cortes extraordinarios en cualquier momento.
- c) Revisar y avalar el informe contable de cada año.
- d) Las demás que le correspondan de acuerdo con los Reglamentos respectivos y las disposiciones del Consejo de Acreditación de ACAAI.

Artículo 22.

El Consejo de Acreditación sesionará ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque con 15 días de anticipación el Presidente, a solicitud de más de la mitad de los miembros. Dicha solicitud deberá hacerse formalmente a través del correo electrónico. Las sesiones extraordinarias serán virtuales.

Artículo 23.

El Consejo de Acreditación convocará al Foro Centroamericano por la Acreditación de Programas de Arquitectura, Ingeniería, Diseño y programas afines, una vez cada dos años, en una fecha coincidente con una de las sesiones ordinarias.

Artículo 24.

El quórum para que sesione válidamente el Consejo de Acreditación será de la mitad más uno de los miembros designados por cada país y organización regional y debidamente oficializados por el Consejo.

Artículo 25.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple. En caso de decisiones de acreditación, éstas se tomarán por votación calificada favorable de dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto.

CAPÍTULO 3: DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 26.

La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la Agencia, está integrada por el Director Ejecutivo quien la dirige, y el personal profesional y técnico que se requiera dentro de un marco de austeridad y eficiencia.

Artículo 27.

El Director Ejecutivo será nombrado por mayoría calificada en sesión del Consejo de Acreditación. El Director Ejecutivo, participará en las sesiones y deliberaciones del Consejo de Acreditación con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 28.

Para ser Director Ejecutivo se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano de cualquier país de Centroamérica.
- b) Ser persona de reconocida solvencia moral, íntegra, respetada y reconocida por su liderazgo profesional.
- c) Poseer grado de licenciado en Arquitectura, Ingeniería, Diseño.
- d) Poseer conocimientos sobre educación superior, preferentemente en evaluación y acreditación.
- e) Demostrar reconocida experiencia en el ejercicio de su campo profesional.
- f) Poseer habilidades gerenciales.
- g) Conocimientos de inglés al menos a nivel intermedio.
- h) Tener una trayectoria profesional y/o académica de al menos diez años.

Artículo 29.

No podrá ser Director Ejecutivo quien presente alguna de las incompatibilidades siguientes:

- a) Ser dueño, accionista o directivo en una institución de educación superior u ocupar cargos tales como: Presidente, Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano, Director de Escuela, miembro de la Junta Directiva de alguno de los sectores que conforman el Consejo de Acreditación.
- b) Ocupar cargo de elección popular, ser funcionario designado por el Presidente de la República o electo por la Asamblea Legislativa

Artículo 30.

El Director Ejecutivo es el representante legal de la ACAAI, es el Secretario del Consejo de Acreditación y tendrá un poder general con las facultades que le dará el Consejo de Acreditación.

Artículo 31.

Son atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- a) Convocar al Consejo de Acreditación, por mandato de su Presidente.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Acreditación.
- c) Dirigir administrativamente la ACAAI.
- d) Nombrar o remover al personal de la Dirección Ejecutiva de la ACAAI.
- e) Preparar el plan operativo anual y el presupuesto anual y someterlos a la consideración del Consejo de Acreditación en la última sesión del año para su aprobación.
- f) Preparar el informe anual de labores de la ACAAI, y someterlo a la consideración del Consejo de Acreditación para su conocimiento en la primera sesión del año siguiente.
- g) Conocer y recomendar al Consejo de Acreditación asuntos relativos a la acreditación: criterios, procedimientos, guías de evaluación, selección y capacitación de evaluadores, elaborados por las Comisiones Técnicas de Arquitectura, de Ingeniería y de Diseño.
- h) Formular la planificación estratégica de la ACAAI y someterla a consideración del Consejo de Acreditación para su aprobación.



- i) Elaborar el Reglamento Interno de la Dirección Ejecutiva y someterlo a consideración del Consejo de Acreditación para su aprobación.
- j) Gestionar la contabilidad de la Agencia.
- k) Gestionar y obtener fondos complementarios de financiamiento para la Agencia.
- l) Hacer las gestiones necesarias para actualizar la personalidad jurídica de la Agencia en el país sede.
- m) Garantizar el resguardo de la información y la documentación de la Agencia tanto en forma física como digital.

Artículo 32.

La Dirección Ejecutiva funcionará conforme a su reglamento interno aprobado por el Consejo de Acreditación.

CAPÍTULO 4: DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 33.

La Agencia contará con tres comisiones técnicas a nivel regional: la Comisión Técnica de Arquitectura, la Comisión Técnica de Ingeniería y la Comisión Técnica de Diseño, sin perjuicio de las que en futuro determine el Consejo de Acreditación establecer. Cada comisión técnica contará con un coordinador designado por el Consejo de Acreditación.

Artículo 34.

Las Comisiones Técnicas serán las encargadas de la elaboración de los criterios y manuales técnicos de los procesos de acreditación de los Programas, que serán sometidos a aprobación del Consejo de Acreditación y estarán coordinadas por la Dirección Ejecutiva. Las Comisiones Técnicas a través de diversos servicios apoyarán los procesos de acreditación de la Agencia.

Artículo 35.

Las Comisiones Técnicas de Arquitectura, de Ingeniería y de Diseño, estarán conformadas cada una por cinco miembros profesionales de diferentes países con sus respectivos suplentes de las ramas a acreditar, nombrados por el Consejo de Acreditación. También podrán conformarse subcomisiones, según lo indique el reglamento especial.

Artículo 36.

La Dirección Ejecutiva propondrá al Consejo de Acreditación a los profesionales que conformarán las Comisiones Técnicas, considerando las postulaciones de los signatarios del Convenio de Constitución de la Agencia, basándose en la experiencia y reconocida calidad moral de dichos profesionales centroamericanos.

Artículo 37.

El trabajo de las Comisiones Técnicas será presentado a la Dirección Ejecutiva para luego ser conocido y aprobado por el Consejo de Acreditación.

CAPÍTULO 5: DEL FINANCIAMIENTO DE LA AGENCIA

Artículo 38.

La Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería, tendrá para su funcionamiento y administración las fuentes de financiamiento siguientes:

- a) Los aportes provenientes de las organizaciones profesionales signatarias del Convenio de Constitución.
- b) El financiamiento de los gastos de traslado y estadía de cada uno de los miembros del Consejo de Acreditación y de los miembros de las Comisiones Técnicas por parte de las entidades que hicieron su propuesta.
- c) Los ingresos propios resultantes del cobro por la prestación de servicios profesionales al evaluar los programas de estudios de enseñanza superior.
- d) Ingresos provenientes de donaciones de organismos formalmente constituidos o de convenios de cooperación.
- e) Productos financieros que generen las inversiones de sus recursos.
- f) Cualquier otra fuente lícita de financiamiento.

Artículo 39.

La Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería dispondrá de su patrimonio únicamente para el cumplimiento de sus fines y funciones.

Artículo 40.

La contabilidad y la gestión administrativa de la ACAAI y su Dirección Ejecutiva serán auditadas por un Auditor Externo nombrado por el Consejo de Acreditación, seleccionado dentro de una terna propuesta por el Presidente del Consejo y el Contralor.

Artículo 41.

Es función del Auditor Externo presentar anualmente al Consejo de Acreditación los informes, opiniones y recomendaciones pertinentes sobre los estados financieros de la ACAAI.

CAPÍTULO 6: DEL FORO CENTROAMERICANO POR LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, DISEÑO Y PROGRAMAS AFINES

Artículo 42.

El Foro Centroamericano por la Acreditación de Programas de Arquitectura, Ingeniería, Diseño y programas afines, es el órgano consultivo del Consejo de Acreditación, además es un espacio regional de intercambio de experiencias, reflexión y debate sobre la calidad y pertinencia de la educación superior.

Artículo 43.

El Foro se integra con la representación de las universidades públicas y privadas suscriptoras del convenio, las federaciones y gremiales de entidades profesionales de Arquitectura, Ingeniería y



de Diseño de América Central, organismos reguladores de la Educación Superior de América Central y expertos invitados.

Artículo 44.

El Foro se reunirá ordinariamente cada dos años y será convocado por el Consejo de Acreditación, para conocer su opinión sobre los asuntos sometidos a su consideración, mediante agenda expresa.

Artículo 45.

Las sesiones del Foro serán presididas por el Presidente del Consejo de Acreditación, actuando el Director Ejecutivo como Secretario del mismo.

CAPÍTULO 7: DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46.

La reforma parcial o total de estos Estatutos le corresponderá al Consejo de Acreditación, por su propia iniciativa o por solicitud de uno de los sectores suscriptores del Convenio.

Artículo 47.

El proyecto de reforma debe presentarse a conocimiento del Consejo de Acreditación con al menos un mes de anticipación a la sesión ordinaria que conocerá de esa reforma.

Artículo 48.

La reforma de los Estatutos se aprobará con una votación favorable de dos tercios de sus miembros presentes en la sesión.

Artículo 49.

La interpretación de los Estatutos y la resolución de casos no previstos en los mismos, corresponden al Consejo de Acreditación, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en la sesión.

CAPÍTULO 8: DISOLUCIÓN

Artículo 50.

La ACAAI podrá disolverse mediante decisión que se adoptará por el Consejo de Acreditación, previa consulta al Foro que se establece en el Capítulo 6 de estos estatutos y requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros quienes deben estar presentes en dicha reunión.



Artículo 51.

En caso de disolución se procederá a la liquidación de los bienes de la ACAAI siguiendo el orden de prelación señalado en las normas legales pertinentes y los bienes que quedaren pasarán a la Institución que señale el Consejo de Acreditación en el acuerdo de disolución.

CAPÍTULO 9: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 52.

Las universidades y organizaciones profesionales que no hayan suscrito el Convenio de Constitución de ACAAI podrán adherirse al mismo mediante solicitud expresa al Consejo de Acreditación. Los representantes del país serán responsables de hacer las indagaciones correspondientes y presentarán al Consejo para su consideración y toma de decisión una breve reseña sobre la misma.